

## EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 118 del 15 de mayo de 2020 y el Informe Vía Remota N° 017-2020-0900-GGP/MSI de la Gerencia de Gestión de Personas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7°, numeral 7.1, del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ley N° 26979, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece que la designación del Ejecutor Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos, y mediante Ley N° 27204 se precisó dicha norma señalando que el Ejecutor Coactivo es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y que su designación no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias, establecen reglas de ingreso al régimen especial de contratación administrativa de servicios – CAS, para garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, prescribiendo que el acceso a dicho régimen se realiza obligatoriamente mediante concurso público;

Que, a su vez, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, con Informe Técnico N° 987-2019-SERVIR/GPGSC, señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas, se podrá contratar ejecutores coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), así como que los puestos bajo el régimen CAS no se ubican en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 118 del 15 de mayo de 2020 se aceptó la renuncia, con eficacia anticipada a partir del 31 de marzo de 2020, de don ROBERT MEDINA SÁNCHEZ al cargo de EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 071 del 19 de febrero de 2020, y a través de su Artículo Segundo se encargó a la abogada JANETH TOLEDO ACEVEDO, con eficacia anticipada a partir del 31 de marzo de 2020, las funciones de EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, en adición a sus labores como Auxiliar Coactiva de la misma unidad orgánica, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, hasta la designación del nuevo Ejecutor Coactivo;

Que, por su parte, mediante el Acta de "Resultados Finales" del 08 de julio de 2020 se declaró al abogado FRANK JAVIER HEREDIA ESCAJADILLO, ganador del Proceso CAS N° 81-2020-MSI "Convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un/a (01) Ejecutor/a Coactivo/a" para la Subgerencia de Ejecución Coactiva, y con fecha 13 de julio de 2020 se suscribió el respectivo Contrato Administrativo de Servicios N° 194-2020;

Que, en este contexto, de acuerdo con el informe del visto de la Gerencia de Gestión de Personas, y a fin de garantizar el normal desenvolvimiento de la gestión de las acciones coercitivas, corresponde designar, a partir del 13 de julio de 2020, a don FRANK JAVIER HEREDIA ESCAJADILLO, como Ejecutor Coactivo de la Subgerencia de Ejecución Coactiva;

Que, asimismo, en concordancia con lo señalado, deberá dejarse sin efecto, a partir del 13 de julio de 2020, la encargatura de las funciones de Ejecutor Coactivo dispuesta por el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 118 del 15 de mayo de 2020;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe Vía Remota N° 089-2020-0400-GAJ/MSI; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.**- DESIGNAR, a partir del 13 de julio de 2020, como EJECUTOR COACTIVO de la Subgerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad de San Isidro, a don FRANK JAVIER HEREDIA ESCAJADILLO, servidor contratado mediante el régimen laboral especial regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

**Artículo Segundo.**- DEJAR SIN EFECTO, a partir del 13 de julio de 2020, el Artículo Segundo de la Resolución de Alcaldía N° 118 del 15 de mayo de 2020.

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Gerencia de Gestión de Personas, y demás unidades orgánicas que resulten competentes.

**Artículo Cuarto.**- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, en el portal institucional [www.munisanisidro.gob.pe](http://www.munisanisidro.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

1871163-1

## PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE CARMEN  
DE LA LEGUA REYNOSOAprueban medidas para la implementación  
del Artículo Octavo de la Ordenanza  
N° 007-2020-MDCLR, que establece  
procedimiento del pago (PAGA FACIL)DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 007-2020-MDCLR

Carmen de la Legua Reynoso, 10 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO

## VISTO:

El Informe N° 00136-2020-SGRRyEC-GAT/MDCLR, de fecha 03 de julio del 2020, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva; el Informe N° 026-2020-GAT/MDCLR, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 203-2020-GAJ/MDCLR, de fecha 08 de julio del 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias", y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos.

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de

Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo.

Que, con Ordenanza N° 007-2020-MDCLR, se establece beneficios Tributarios y Administrativos, en el Distrito de Carmen de La Legua-Reynoso como consecuencia del brote del COVID-19.

Que, en el Artículo Octavo de la Ordenanza N° 007-2020-MDCLR, que establece beneficios Tributarios y Administrativos, se establece el Procedimiento del pago ( PAGA FACIL), que señala que las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, acogida al beneficio, PODRÁ SER PAGADA , DENTRO DE UN PLAZO DE HASTA DIECIOCHO (18) MESES CONSECUTIVOS POSTERIORES AL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020, y establece tramos, y en los numerales 2 y 3 señala las condiciones para los Convenios de Fraccionamiento vencidos y suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ordenanza.

Que, en el Artículo Segundo de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ordenanza N° 007-2020-MDCLR, se faculta al Despacho de Alcaldía, para que mediante Decreto de Alcaldía, disponga las medidas necesarias para la implementación de la presente Ordenanza."

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado del Código tributario, faculta a la Administración Tributaria a conceder Aplazamiento y/o Fraccionamiento para el pago de la Deuda Tributaria, al deudor que lo solicite;

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidad – Ley N° 27972, prescribe: (...) Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal. Asimismo, el Art. 44 del mismo cuerpo legal, advierte que; (...) las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: 1. En el Diario Oficial El Peruano en el caso de las municipalidades distritales y provinciales del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante Informe N° 00136-2020-SGRRyEC-GAT/MDCLR, de fecha 03 de julio del 2020, la Sub Gerencia de Registro, Recaudación y Ejecución Coactiva, precisa que, en la actualidad los contribuyentes solicitan el pago de sus deudas tributarias y/o administrativas, mediante la suscripción de convenios de Fraccionamiento;

Que, mediante Informe N° 026-2020-GAT/MDCLR, de fecha 03 de julio del 2020, el Gerente de Administración Tributaria, informa que se debe remitir el proyecto para opinión legal respectiva.

Que, con Informe N° 203-2020-GAJ-GM/MDCLR, de fecha 08 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que mediante Decreto de Alcaldía que se apruebe las medidas necesarias para la implementación del artículo Octavo de la Ordenanza N° 007-2020-MDCLR, sobre los procedimientos de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias en la jurisdicción del Distrito de Carmen de La Legua-Reynoso;

Que, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

En aplicación de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20°, concordante con el Artículo 42° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se;

DECRETA.

**Artículo Primero.-** APROBAR las medidas necesarias para la implementación del Artículo Octavo de la Ordenanza N° 007-2020-MDCLR, que establece beneficios Tributarios y Administrativos, del Procedimiento del pago ( PAGA FACIL), que señala que las deudas por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, acogida al beneficio, PODRÁ SER PAGADA

, DENTRO DE UN PLAZO DE HASTA DIECIOCHO (18) MESES CONSECUTIVOS POSTERIORES AL PAGO AL CONTADO DE LA TOTALIDAD VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2020, y establece tramos, y en los numerales 2 y 3 señala las condiciones para los Convenios de Fraccionamiento vencidos y suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha Ordenanza.

DEUDAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO Y/O APLAZAMIENTO.

Podrán ser materia de Fraccionamiento y/o Aplazamiento, las deudas tributarias y no Tributarias administrados por la Municipalidad Distrital de Carmen de La Legua-Reynoso, que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, conforme a las siguientes reglas:

1. -Se considera deuda vencida, aquella cuyo plazo venciere inclusive en la fecha de la presentación de la solicitud del fraccionamiento.
- 2.- Se comenzará por la deuda más antigua y por periodos.
- 3.-. Se podrán fraccionar a solicitud del contribuyente, en forma acumulada o por separado, deudas que se encuentran en la vía coactiva y en la vía ordinaria.
- 4.- Las que hubieran sido materia de Fraccionamiento anterior, por única vez podrán solicitar nuevo fraccionamiento, para ello deberán ser declarados nullos, previa solicitud.

CUOTA INICIAL Y DE AMORTIZACION:

La cuota inicial del fraccionamiento se determinará conforme a las siguientes condiciones:

- 1.-Si la deuda se encuentra en cobranza Ordinaria o en etapa coactiva, el fraccionamiento puede otorgarse, a criterio de la Municipalidad, conforme a lo solicitado por el administrado, de acuerdo a los límites establecidos en el presente Reglamento. La cuota inicial será igual, mayor o menor al veinte por ciento (20%) del total de la deuda materia de acogimiento y las cuotas de amortización se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la siguiente tabla.

MONTO DE LA DEUDA A FRACCIONAR	CUOTAS DE AMORTIZACIÓN
Desde 10% hasta 20% UIT	Desde 04 hasta 06 cuotas
Mayor a 20% hasta 50% UIT	Desde 07 hasta 10 cuotas
Mayor a 50% hasta 1 UIT	Desde 11 hasta 14 cuotas
Mayor a 1 UIT	Desde 15 hasta 18 cuotas

En el caso de las deudas No tributarias, en cobranza ordinaria o en etapa coactiva, el plazo máximo será de 04 cuotas, con una cuota inicial igual o mayor al 30% del total de la deuda administrativa.

INTERES MORATORIO.

La cuota de fraccionamiento vencida e impaga se le aplicará intereses del 100% del TIM del Código Tributario a partir del día siguiente de emitida la Resolución de Pérdida del Fraccionamiento, al producirse cualquiera de las causales, establecidas en el presente Reglamento.

CAUSALES DE PERDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

- 1.- La falta de pago de tres (03) cuotas vencidas consecutivas o alternadas del fraccionamiento.
- 2.- La falta de pago de una (01) cuotas tratándose de deudas no tributarias.
- 3.- La falta de pago de una única cuota del fraccionamiento, luego de la fecha de vencimiento de la última cuota.
- 4.- Cuando se interponga recurso impugnativo, demanda contenciosa administrativa, demanda de amparo ú otras acciones ante organismos administrativos

o judiciales, respecto del total o parte de la deuda fraccionada.

**Artículo Segundo.-** Aprobar los formatos, que forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, que serán publicados, en el portal web institucional de la entidad, [www.municarmendelalegua.gob.pe](http://www.municarmendelalegua.gob.pe), los mismos que serán utilizados para la aplicación del presente Reglamento:

- Formato 1 : Declaración Jurada y Solicitud de Fraccionamiento
- Formato 2: Resolución que aprueba el Fraccionamiento
- Formato 3: Resolución de pérdida del Beneficio de Fraccionamiento

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro,

Recaudación y Ejecución Coactiva, y todas las demás unidades orgánicas de esta corporación Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Cuarto:** DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, debiendo publicar esta última en el portal institucional: [www.municarmendelalegua.gob.pe](http://www.municarmendelalegua.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe), y que la Secretaría General publique el presente decreto de Alcaldía en el Diario oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALFREDO COX PALOMINO  
Alcalde

1871197-1

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

## COMUNICADO

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE LOS TUPA Y SUS RESPECTIVAS NORMAS APROBATORIAS EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO Y EN SU PORTAL WEB DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA

De acuerdo con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N°s. 1272 y 1452, se comunica a los organismos públicos que las solicitudes de publicación de las normas que aprueban el TUPA o su modificación, así como de sus Anexos (TUPA) en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web, se efectuarán en modo virtual como sigue:

1. El funcionario con firma registrada ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta de correo institucional a la siguiente cuenta electrónica: [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio firmado y dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, solicitando la publicación de las normas que se indican.
  - b) La norma aprobatoria del TUPA o su modificación, debidamente refrendada, así como su respectivo archivo Word.
  - c) El Anexo (TUPA), el cual se recibe exclusivamente en archivo electrónico, mas no en versión escaneada.

El oficio y dispositivo legal deberán enviarse escaneados y firmados digitalmente. Si no se cuenta con firma digital, deberán consignarse sello y firma manual del funcionario autorizado.
3. En el mencionado oficio se solicitará de manera expresa lo siguiente:
  - a) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, en el Diario Oficial El Peruano.
  - b) La publicación de la norma que aprueba el TUPA o su modificación, así como su respectivo Anexo (TUPA), en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano. Esta publicación en la web es de carácter gratuita, tal como se dispone en el Art. 38.3 de la Ley N° 27444.
4. El contenido de todo archivo electrónico que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE. De esta manera, cada entidad pública es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORA PERU para su publicación.
5. El archivo electrónico del TUPA (anexo) deberá cumplir con el siguiente formato:
  - a) Deberá presentarse en un único archivo electrónico de Microsoft Word. En el caso de Microsoft Excel, toda la información se remitirá en una sola hoja de trabajo.
  - b) El tamaño del documento en hoja A4 al 100%.
  - c) El tipo de letra debe ser Arial.
  - d) El tamaño de letra debe ser no menor a 6 puntos.
  - e) El interlineado sencillo.
  - f) Los márgenes de 1.50 cm. en la parte superior, inferior, derecha e izquierda.
  - g) El archivo no debe contener encabezado ni pie de página.
  - h) Todas las hojas deberán indicar en la parte superior el organismo emisor y la norma que aprueba el TUPA.

El archivo electrónico de la norma aprobatoria del TUPA o su modificación, deberá presentarse en formato Word, conteniendo en la parte correspondiente, la siguiente información:

- Nombre de la institución.
- Tipo y número de la norma.
- Fecha de emisión.
- Nombre y cargo de la autoridad que firma dicho documento.